



**REGISTRO PROFESIONAL DE INGENIEROS PARA EL
EJERCICIO PROFESIONAL, LA DOCENCIA UNIVERSITARIA
Y LA SUSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS TÉCNICOS**
(Incentivo a la afiliación)

A los profesionales Ingenieros:

El Ejercicio Profesional de la Ingeniería y actividades afines, en sus distintas ramas y especialidades, está regulada por la Ley N° 1449 y su Decreto Supremo Reglamentario N° 26582, que cuentan con la solidez de la Sentencia Constitucional 0112/2004, por lo tanto, tienen vigencia y legalidad en todo el territorio Boliviano, debiendo ser cumplida por profesionales y sociedad en general.

El Estado boliviano reconoce a la Sociedad de Ingenieros de Bolivia (S.I.B.) como la institución que agrupa y representa a los ingenieros, teniendo la atribución de otorgar el Registro Nacional de Ingenieros "R.N.I." a los profesionales titulados en las distintas ramas y especialidades de la ingeniería.

En virtud a las atribuciones que le confiere el Estado boliviano, la SIB-SC, hace conocer a todos los profesionales con formación en alguna área de la Ingeniería, que, para poder **EJERCER LA PROFESIÓN, LA DOCENCIA UNIVERSITARIA Y SUSCRIBIR VÁLIDAMENTE CUALQUIER DOCUMENTO TÉCNICO QUE SURTA EFECTOS LEGALES**, se debe contar con el registro profesional emitido por la SIB, tal como dispone la Ley 1449 y su Decreto Supremo reglamentario:

ARTÍCULO 4º Toda prestación de servicios relacionados con la ingeniería, deberá ser efectuada únicamente y en forma personal por ingenieros de la rama y/o especialidad pertinente a esos servicios, debiendo estos profesionales estar inscritos y habilitados en el Registro Nacional de Ingenieros.

Cualquier acto de persona que contravenga este precepto, será nulo de pleno derecho y se reputará como ejercicio ilegal de la profesión, quedando el autor o responsable sujeto a las penalidades de Ley.

Artículo 53.- (ADMINISTRACIÓN PÚBLICA) Todo profesional para ejercer funciones en la administración pública que comprometan la utilización de conocimientos en las ramas y especialidades de la Ingeniería, previamente deberá estar inscrito y habilitado en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – S.I.B. bajo responsabilidad de la Ley N° 1178.

Art. 52.- (Docencia Universitaria) Para el ejercicio de la docencia Universitaria en Bolivia, en cualquiera de las ramas y especialidades de la ingeniería, el postulante o el catedrático Universitario deberá presentar su inscripción en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia –SIB. Bajo responsabilidad de ejercicio indebido de la profesión..."

Artículo 92.- (MATRÍCULA PROFESIONAL) Todos los documentos técnicos, planos, pliegos de especificaciones, cálculos, dibujos e informes técnicos y periciales, para surtir efectos legales deben tener la firma, el sello y número de matrícula profesional de Registro en la Sociedad de Ingenieros de Bolivia – S.I.B. del profesional que los elabora, caso contrario son nulos de pleno derecho, conforme a la Ley N° 1449.

En vista de estas disposiciones, la SIB-SC ofrece a todos los profesionales con formación en ingeniería, facilitar la inscripción a través de un plan de incentivo a la afiliación que tendrá una duración máxima de 45 días calendario a computarse desde el lunes 4 de julio del presente, para cualquier información puede dirigirse a nuestras oficinas ubicadas en la Barrio Urbarí, calle Mocapini N° 402, o contactarnos a través del correo electrónico sib@cotas.com.bo o al teléfono 3526911.